



N° 812

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece que las personas tienen el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura crean el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual respectivamente;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro.1039 de 08 de mayo de 2020 dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, en forma previa, obligatoria y vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura; y, el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 2.- En función de la derogatoria dispuesta en el artículo anterior, téngase a la institucionalidad establecida en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, con respecto al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 3.- Las competencias y atribuciones del Instituto de Cine y Creación Audiovisual y del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En función de lo dispuesto en los artículos anteriores, en toda normativa vigente en donde se haga referencia al “*Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*”, entiéndase y sustitúyase por las denominaciones de “*Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades*” e “*Instituto de Cine y Creación Audiovisual*” conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en todo lo referente a procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, cada instituto será responsable de continuar con los mismos conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA.- Todos los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondan al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, serán asumidos por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en este Decreto Ejecutivo, las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y archivos que le correspondían al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pasarán al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades; y, al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- En cuanto al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación contemplado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, el mismo será administrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento y demás normativa.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEXTA.- En función de lo determinado en este Decreto Ejecutivo y una vez culminado el procedimiento de transición extíngase de pleno derecho el “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pasarán a formar parte de las nóminas del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente y en función de las necesidades e intereses institucionales.

CUARTA.- Una vez culminado el proceso de transición, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas junto con el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá y/o creará los puestos necesarios de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo, y demás normativa vigente.

La ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, no generará impacto presupuestario alguno.

QUINTA.- La implementación de las estructuras del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, se sujetarán al dictamen previo favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, efectúese las siguientes reformas:

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. A continuación del artículo 96, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 97.- Del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.- El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil y se encargará de la implementación de las políticas públicas que dicte el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Dichas políticas estarán orientadas a fomentar la investigación, creación, producción, circulación, distribución, promoción, innovación, capacitación, gestión del conocimiento, en los ámbitos de las artes, la creatividad y la innovación en cultura, la memoria social y el patrimonio cultural; así como la generación y articulación de redes que impulsen las prácticas artísticas, culturales y creativas.”

“Art. 98.- De su directorio.- El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades estará integrado de la siguiente manera:

- 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá;*
- 2. La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; y*
- 3. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado;*

El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto.

En caso de ausencia de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio la máxima autoridad de SENESCYT o su delegado.”

“Art. 99.- Atribuciones y deberes del directorio. - A más de los establecidos en la Ley, son deberes y atribuciones del directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades:

- a) Aprobar las políticas, planificación y otros instrumentos presentados por el Director Ejecutivo;*
- b) Adoptar sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados por el Director Ejecutivo y el ente rector de la cultura;*
- c) Requerir del Director Ejecutivo y de las unidades administrativas y de asesoría las aclaraciones, ampliaciones, nuevos estudios, informes y demás insumos necesarios para adoptar las resoluciones pertinentes;*
- d) Obtener asesoría especializada eventual o permanente para la aprobación de planes, políticas a las que se refiere la Ley y este Reglamento, así como para evaluar y realizar el seguimiento de los mismos;*
- e) Aprobar el presupuesto general del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, hasta el segundo cuatrimestre del año anterior al del ejercicio fiscal, observando*

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que se hayan cumplido las normas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas y talento humano;

- f) Conocer y aprobar la planificación operativa y presupuestaria anual y/o plurianual;*
- g) Definir los lineamientos generales para los concursos públicos de fomento y aprobar la distribución de los recursos para los mecanismos de fomento de las artes, la innovación en cultura y la creatividad;*
- h) Conocer normativas, manuales, instructivos que faciliten las actividades del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades; así como los inherentes a las operaciones administrativas financieras;*
- i) Conocer y aprobar el informe anual de gestión del Director Ejecutivo; y,*
- j) Otras que defina el ente rector de la cultura.”*

“Art. 100.- Designación del Director Ejecutivo.- El ente rector de la cultura establecerá un procedimiento para la designación del Director Ejecutivo mediante concurso público. Dicho procedimiento deberá considerar al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los postulantes:

- a) Título de tercer o cuarto nivel en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades; o,*
- b) Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.*

Una vez terminado el período de postulaciones, el Directorio seleccionará una terna con los tres aspirantes mejor puntuados, y remitirá los tres perfiles, sin los puntajes, a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades para un período de cuatro años.”

- 2.** Sustitúyase la denominación del *CAPÍTULO V “DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”* por: *“DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL”*.
- 3.** Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente:

“Artículo 101.- De la conformación de su Directorio.- El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado de la siguiente manera:

- 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá;*
- 2. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; y*

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. *La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado.*

El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto.

En caso de ausencia de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado.”

4. Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

“Art. 102.- Del funcionamiento del Directorio.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, y en sesiones extraordinarias tantas veces como sea convocado por su presidente o por dos de sus miembros.”

5. Sustitúyase el artículo 103 por el siguiente:

“Art. 103.- De las atribuciones y deberes del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual:

a) Definir los objetivos y políticas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual de acuerdo a las directrices del ente rector;

b) Adoptar sus decisiones fundamentándose en criterios, análisis e insumos técnicos presentados por el Director Ejecutivo;

c) Aprobar hasta el 31 de diciembre de cada año el Plan Estratégico Institucional del año subsiguiente y la planificación anual y plurianual de la política pública;

d) Aprobar el reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; de acuerdo a las directrices del ente rector;

e) Aprobar el informe de rendición de cuentas del director ejecutivo correspondiente a cada año de gestión;

f) Aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento de la Comisión Filmica Ecuatoriana presentado por el director ejecutivo;

g) Velar por la articulación y cumplimiento de las políticas y acciones estratégicas consideradas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, por parte de las instituciones y sectores representados en el directorio; y,

h) Articular con las entidades del Sistema Nacional de Cultura las políticas y acciones encaminadas a la conservación del patrimonio filmico y audiovisual, acorde a sus características técnicas.”

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

6. Sustitúyase el artículo 104 por el siguiente:

“Art. 104.- De la designación del Director Ejecutivo.- El ente rector de la cultura establecerá un procedimiento para la designación del Director Ejecutivo mediante concurso público. Dicho procedimiento deberá considerar al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los postulantes:

- a) Título de tercer nivel en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;*
- o,*
- b) Experiencia mínima de 7 años en áreas relacionadas con la creación, gestión o producción cinematográfica o audiovisual.*

El Directorio llevará a cabo el concurso público conforme el procedimiento establecido por el ente rector de la cultura, y designará al Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, para un período de cuatro años”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - Inmobiliario; el Ministerio de Economía y Finanzas; y demás entidades en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de julio de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA